

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/606

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: DESISTIMIENTO POR NO SUBSANACIÓN

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 18 de Noviembre de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVSIR/2024/281547, en la que se indica lo siguiente:

1º Copia íntegra, en el mejor formato digital posible, de todos los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la DANA o Gota Fría que puedan ser publicados, obviamente, omitiendo datos de particulares afectados, o confidenciales.

2º Datos precisos de todos los juzgados o tribunales con procedimientos ya iniciados por la DANA o Gota Fría tanto si son conocidos como parte personada, como si se ha requerido documentación oficial o testimonio de funcionarios públicos.

3º Toda solicitud de información que se haya dirigido al Gobierno de España o entidades dependientes, en especial, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, tanto si ha sido atendida, como si fue ignorada o insuficientemente respondida, o si se encuentra todavía en trámite, precisando lo solicitado y, si la hay, la contestación."

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio(2).

**Tercero.** En fecha de 19 de Diciembre de 2024 se emite una notificación a la persona o entidad que ha solicitado la información, en la que se le requiere que aclare su solicitud o corrija los errores que contenga en el plazo de 10 días hábiles (3). Además se le informa de que en caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

**Cuarto.** Con fecha de 20 de Diciembre de 2024, el interesado accedió a la notificación electrónica recibida iniciándose el cómputo de 10 días hábiles concedido para contestar al requerimiento efectuado. Dicho plazo finalizó el 08 de Enero de 2025 sin que haya sido atendido dicho requerimiento de subsanación.

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El artículo 33.5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, indica que si una solicitud de información está formulada de manera imprecisa, confusa, genérica o no cumple los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 31, se requerirá a la persona solicitante que, en un plazo de 10 días hábiles, aclare su solicitud o corrija los errores. En caso de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su solicitud. Durante este proceso el plazo para resolver queda suspendido.

**Tercero.** Se considera transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido.

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 17 del Decreto 147/2023, por el

que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, establece que el organo competente para resolver es Subsecretaría - Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Considerar que la persona o entidad solicitante de la información desiste de su solicitud al haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se haya recibido la concreción o subsanación requerida.

**Segundo.** Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (4). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta (5).

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**3** Según lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 51 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**4** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**5** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Subsecretaría - Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio